

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, Veinticuatro (24) de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando la demandada no subsanó la contestación de la demanda. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **AURELIA SOLANO GÁMEZ contra CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS S.A.S. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00165-00.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Por auto del 2 de noviembre de la presente anualidad el despacho decidió inadmitir la contestación de la demanda porque algunos documentos anexados como pruebas se encuentran mal escaneados.

Ahora bien, como se echa de menos la subsanación de los defectos antes señalados la consecuencia jurídica de tal omisión será tener por contestada la demanda y como indicio grave en contra del CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL, los documentos que no se aportaron los cuales encuentran a folios 68 y 74 anexos a la contestación.

La contestación de la demanda se admitirá formalmente porque cumplió con todos los requisitos del inciso primero artículo 31 del CPT y de la SS. Y como indicio grave la no aportación de los documentos porque se incumplió con la obligación de corregir las pruebas tal como lo indica el parágrafo 2° y 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, así

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Aunado a lo anterior, se le reitera al demandado CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL, para que aporte los documentos antes referido, haciéndole la advertencia que de no hacerlo se presumirá como ciertos los hechos que se pretende probar con ellos.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS S.A.S.**, y como indicio grave en contra de dicha entidad, los documentos que no se aportaron los cuales encuentran a folios 68 y 74 anexos a la contestación.

2. Téngase al Dr. **CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL**, como apoderado judicial de **CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL**, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

3. Se fija el día **MARTES, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

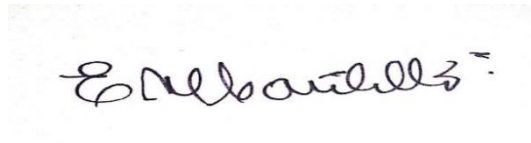
- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les

solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ

